

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Claustro Universitario el 21 de marzo de 2005)

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha regulado en su artículo 16 el Claustro Universitario definiéndolo como “el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de La Rioja, publicados en BOE el pasado 15 de mayo de 2004, han detallado en los artículos 39 a 43 la composición y funciones del Claustro Universitario. En particular, el artículo 43 h) atribuye al Claustro Universitario la competencia para aprobar su Reglamento de Régimen Interno. Pues bien, una vez aprobados los Estatutos de la Universidad de la Rioja, procede la adecuación del anterior reglamento provisional de régimen interno del Claustro Universitario a dichos Estatutos de forma que el Claustro Universitario cuente con unas normas que regulen básicamente su actividad y funcionamiento y le permitan ejecutar las competencias atribuidas en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de la Rioja.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO

Artículo 1

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Artículo 2

1. El Claustro está compuesto por el Rector, que lo preside, el Secretario General y el Gerente y por un número máximo de 100 claustrales representantes de la comunidad universitaria, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Sector I, integrado por Profesores Funcionarios Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios: 52 %.
- b) Sector II, integrado por el resto del Personal Docente e Investigador: 14 %.
- c) Sector III, integrado por Estudiantes: 22 %.
- d) Sector IV, integrado por Personal de Administración y Servicios: 12 %.

2. El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario del Claustro.

Artículo 3

Son funciones del Claustro Universitario:

- a) Elaborar, reformar y subsanar los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamaciones a la que hace referencia el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno por y entre los miembros de cada uno de los sectores elegibles.

- d) Con carácter extraordinario, convocar elecciones a Rector, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los claustres y a iniciativa de al menos un tercio de ellos.
- e) Elegir y, en su caso, revocar al Defensor del Universitario y conocer su informe anual.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Defensor del Universitario.
- g) Crear las comisiones que considere oportunas fijando su finalidad, sus atribuciones y su composición.
- h) Aprobar su Reglamento de Régimen Interno.
- i) Pronunciarse en cuantos asuntos sean de interés para la Comunidad Universitaria.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la UR y las demás normas aplicables.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Artículo 4

1. La condición de miembro del Claustro se adquiere por la proclamación de la Junta Electoral de la Universidad.
2. La condición de claustral es personal e indelegable no estando sometida a mandato imperativo.

Artículo 5

1. Los claustres tienen el derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de las Comisiones de las que forman parte.
2. El Presidente, o en su caso, quien desempeñe sus funciones, podrá autorizar la asistencia a las sesiones del Claustro de aquellas personas que lo soliciten con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, dando preferencia a los miembros de la Comunidad Universitaria. La correspondiente credencial dará derecho a ocupar las plazas expresamente reservadas a invitados.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno, Consejo de Dirección y Consejo Social que no ostenten la condición de claustres podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.

Artículo 6

1. Las obligaciones derivadas del ejercicio de las funciones de claustral primarán, y en su caso, eximirán del cumplimiento de sus obligaciones académicas, docentes, discentes y laborales. A tales efectos la Mesa de Claustro coordinará las actividades del mismo con los órganos de gobierno universitarios a fin de ocasionar los menos trastornos posibles en el normal funcionamiento de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.
2. Los Directores de los Departamentos, así como la Gerencia, adoptarán las medidas necesarias para que la asistencia al Claustro de los claustres docentes y del Personal de Administración y Servicios no suponga una paralización de los servicios a su cargo.
3. Los claustres alumnos podrán obtener de la Secretaría General una Certificación de su asistencia al Claustro o a las Comisiones de que formen parte, que les dará derecho a realizar los exámenes que no hubieran podido llevar a cabo por dichas asistencias.

Artículo 7

La pérdida de la condición de claustral se producirá por:



- a) Renuncia expresa formalizada por escrito ante el Presidente de la Mesa.
 - b) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del claustal.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- Dejar de pertenecer al Sector por el que fue elegido.

Artículo 8

Las vacantes que se produzcan en los puestos de representación serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior, siempre que reúnan los requisitos al efecto para ser claustal. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de este sistema, el Rector procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO, DE SU COMPOSICIÓN Y DE SUS FUNCIONES

Artículo 9

El Claustro Universitario funcionará en Pleno o en Comisiones.

CAPÍTULO I.- DE LA MESA DE CLAUSTRO

Artículo 10

1. El Claustro elegirá de entre sus miembros a la Mesa, que presidida por el Rector, actuará como órgano moderador de sus sesiones.
2. La Mesa de Claustro estará constituida por los siguientes miembros:
 - A) Miembros natos: el Rector y el Secretario General, que actuará como Secretario de la Mesa.
 - B) Vocales elegidos por los distintos Sectores de la Comunidad Universitaria:
 - Dos vocales en representación del Sector I, Profesores Funcionarios Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios.
 - Un vocal en representación del Sector II, resto del Personal Docente e Investigador.
 - Un vocal en representación del Sector III, Estudiantes.
 - Un vocal en representación del Sector IV, Personal de Administración y Servicios.
3. La Mesa elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente que actuará en lugar del Presidente en los siguientes casos:
 - a) Por delegación.
 - b) En los casos previstos en la legislación administrativa vigente.

Artículo 11

1. Los claustrales que deseen formar parte de la Mesa de Claustro Universitario deberán presentar su candidatura, mediante escrito individual dirigido al Secretario de la Mesa. Dicho escrito se presentará en el Registro General de la Universidad de La Rioja, con una antelación mínima de 5 días hábiles a

la fecha de celebración de la sesión en la que se efectuará la correspondiente elección, mediante votación secreta.

2. El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente el nombre y apellidos del candidato, número del Documento Nacional de Identidad, situación administrativa o académica en la que se encuentre y el Sector al que pertenece. Los candidatos acompañarán fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

3. Los candidatos serán ordenados alfabéticamente por Sectores pudiendo cada elector claustral votar a uno de los candidatos que figuren en el Sector al que él pertenezca. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en relación decreciente al número de puesto a cubrir. En caso de empate en el número de votos de una misma lista, se proclamará al de mayor antigüedad en la universidad española, y si persistiera el empate, al de mayor edad.

4. Se designarán tantos vocales suplentes como puestos a cubrir entre los candidatos con mayor número de votos.

5. Las candidaturas no podrán ser modificadas una vez presentadas.

Artículo 12

1. La Secretaría General de la Universidad de la Rioja preparará las papeletas y sobres electorales que serán ambos del mismo color. Para cada uno de los cuatro Sectores será distinto el color de las papeletas y sobres electorales.

2. Las papeletas irán impresas en una sola cara y con la composición que se señala a continuación:

Los candidatos serán inscritos con su nombre precedido de su primer y segundo apellidos.

El nombre de cada candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato al que otorga su voto.

Artículo 13

1. La votación se realizará ante la Mesa Provisional. Cada elector se acercará a la Mesa, manifestará su nombre y apellidos al Presidente y exhibirá su Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carnet de conducir, carnet universitario debidamente actualizado o cualquier otro documento que acredite su identidad.

2. Los miembros de la Mesa comprobarán la identidad del elector y, en su caso, su pertenencia al Sector correspondiente. Inmediatamente, el elector entregará el sobre de votación al Presidente, quien lo introducirá en la urna respectiva.

3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista a medida que vote cada elector.

Artículo 14

1. Quienes por causa justificada no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello, podrán hacerlo por correo de forma anticipada ante el Secretario General o funcionario de la Universidad de La Rioja en quien éste delegue expresamente.

2. Los votos que se emitan anticipadamente deberán efectuarse en el sobre y papeleta de votación oficiales y serán introducidos por el correspondiente votante, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en otro sobre de mayores dimensiones dirigido al Presidente de la Mesa de Claustro, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, y el Sector al que se encuentra adscrito. El votante deberá firmar en la solapa del citado sobre de mayor tamaño, de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. Junto a la firma del votante, en las

mismas circunstancias de ubicación que ésta, se estampará el sello del Registro General de la Universidad, en el que se indicará la fecha en que se produce la recepción del mencionado sobre.

3. Los electores que hayan depositado su voto de forma anticipada no podrán hacerlo nuevamente el día señalado para la votación.

4. La Secretaría General hará entrega de los votos por correo al Presidente de la Mesa en el momento de la votación. Los votos por correo serán depositados en la urna en último lugar.

Artículo 15

1. Terminada la votación comenzará acto seguido el escrutinio, que será público.

2. El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los miembros de la Mesa de Claustro.

Artículo 16

1. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.

2. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.

3. Igualmente serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al determinado en la papeleta de cada caso.

4. Tendrá la consideración de voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 17

1. Para la válida constitución de la Mesa será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 18

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Moderar los debates.

b) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día.

c) Decidir sobre la alteración del orden de la discusión de los puntos del orden del día.

d) Adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

e) Fijar, en su caso, el calendario electoral para la elección de los miembros del Claustro Universitario.

CAPÍTULO II.- DEL PRESIDENTE DE LA MESA

Artículo 19

Son funciones del Presidente de la Mesa:

a) Ostentar la representación del Claustro y convocar a éste y a la Mesa.

- b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de estas funciones supletorias se propusiera dictar una resolución de carácter general deberá mediar el parecer favorable de la Mesa.
- d) Calificar y tramitar todos los escritos dirigidos al Claustro dando cuenta posteriormente a la Mesa de Claustro.
- e) Cualesquiera otras que le confiera este Reglamento.

CAPÍTULO III.- DEL SECRETARIO DEL CLAUSTRO

Artículo 20

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Claustro, con las siguientes funciones:

- a) Levantar, con el visto bueno del Presidente, el acta de las Sesiones del Claustro, así como expedir las correspondientes certificaciones.
- b) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro Universitario.
- c) Custodiar las actas del Claustro y de sus Comisiones.
- d) Cualesquiera otras que le confiera este Reglamento.

CAPÍTULO IV.- DE LAS COMISIONES

Artículo 21

1. El Claustro podrá crear las Comisiones que estime oportunas fijando sus atribuciones y composición. La iniciativa para la creación de una Comisión corresponderá a la Mesa o a un tercio de los Claustrales.
2. La composición, número y procedimiento para la elección de los miembros de las Comisiones que el Claustro pueda establecer para temas específicos será regulada previamente por la propia Mesa, garantizando en todo caso, la representación adecuada de todos los Sectores.
3. Los miembros de las Comisiones que se establezcan en el Claustro se designarán mediante elección celebrada por el Pleno. Cada Sector elegirá a sus representantes en tales Comisiones.
4. Para la válida constitución de estas Comisiones será necesario un quórum idéntico al requerido para la constitución del Claustro.
5. El Rector podrá asumir la Presidencia de cualquier Comisión así como convocar a la misma.
6. Las Comisiones creadas para un trabajo concreto se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado, y, en todo caso, al cumplir el mandato del Claustro.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I.- CONVOCATORIA

Artículo 22

El Claustro se reunirá, al menos una vez al año, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando así lo decida el Rector o lo solicite por escrito, al menos un tercio de los claustrales. En este último caso los solicitantes deberán indicar también los asuntos que desean incluir en el orden del día de la sesión, los cuales serán debatidos por la Mesa del Claustro junto con aquellos que incluya el Rector.

Artículo 23

1. La convocatoria del Claustro corresponde al Presidente del Claustro.
2. Para la validez de la convocatoria de la sesión ordinaria deberá ponerse en conocimiento de todos sus miembros con una antelación mínima de siete días hábiles haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y acompañándose de la correspondiente documentación.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará con una antelación de cuarenta y ocho horas, con los mismos requisitos que en el apartado anterior.
4. El orden del día será elaborado por el Presidente, asistido por la Mesa. Así mismo, el Presidente deberá introducir aquellos puntos que sean solicitados por la mayoría de los miembros de la Mesa.

CAPÍTULO II. -CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO

Artículo 24

1. El Claustro Universitario quedará constituido si en primera convocatoria está presente la mayoría de sus miembros. En caso de que esto no ocurra, tras el plazo de un cuarto de hora se celebrará una segunda convocatoria en la que sólo será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros para su constitución. En todo caso, se requerirá para la válida constitución la presencia de Presidente y Secretario.
2. De no conseguir el quórum señalado en la segunda convocatoria deberá procederse a una nueva convocatoria del Claustro para un día posterior.

CAPÍTULO III.- DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS DEBATES

Artículo 25

1. Ningún claustral podrá hablar sin haber obtenido del Presidente la palabra tras habérsela pedido. Éste, auxiliado por la Mesa, establecerá el turno de oradores, que hará público llamando a cada uno cuando le corresponda hacer uso de la palabra.
2. Si un claustral llamado por el Presidente no se encontrara presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable si no es por el Presidente para llamarle a la cuestión, al orden, advertirle que ha pasado el tiempo o retirarle la palabra.
4. Los miembros de la Mesa podrán intervenir en cualquier momento del debate, sin atenerse al orden preestablecido, pidiendo la palabra al Presidente.

Artículo 26

Como regla general, las intervenciones no durarán más de cinco minutos.

Artículo 27

Cuando a juicio de la Presidencia, se hicieran alusiones personales que impliquen juicio de valor o inexactitudes, podrá conceder a la persona aludida un turno de palabra, distinto del general, para que en el plazo de tres minutos conteste a las alusiones.

Artículo 28

1. En cualquier estado de un debate cualquier miembro del Claustro podrá plantear una cuestión de orden. La Mesa decidirá si procede o no aceptar la cuestión de orden que se plantee.
2. Son cuestiones de orden las encaminadas a:
 - a) Suspender provisionalmente la sesión.
 - b) Aplazar el debate sobre el tema que se discute.
 - c) Mantener o cerrar el debate sobre el tema que se discute.
 - d) Pedir la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación se reclama.
 - e) Proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que no conlleven vulneración del Reglamento.
3. Cualquier claustral podrá pedir, antes de una votación, la lectura de los documentos que se sometan a votación. La Mesa podrá denegar la lectura de los que considere innecesarios.

Artículo 29

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentos tendrá derecho a replicar por una sola vez y por un tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 30

El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, su intervención se ajustará al orden alfabético.

Artículo 31

El cierre de la discusión podrá decidirlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de turno cerrado.

Artículo 32

Las decisiones del Claustro adoptarán la forma de acuerdos en materias de su competencia, y propuestas en los restantes casos. Estas últimas no vinculan ni al Rector ni al Consejo de Gobierno en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 33

1. Cualquier claustral puede formular preguntas al Rector. La Mesa del Claustro calificará la pertinencia de las preguntas formuladas.
2. La Mesa podrá limitar el número de preguntas formuladas, respetando siempre el orden en que fueron presentadas.

Artículo 34

En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el claustal, responderá el Rector de forma oral o con posterioridad por escrito si no se dispone de los datos necesarios.

CAPÍTULO IV.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y DE LAS VOTACIONES

Artículo 35

1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Claustro deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento y con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros.
2. Si llegado el momento de la votación, o celebrada ésta, no existiese el quórum exigido, se pospondrá o repetirá la votación para fecha o momento posterior a decisión de la Mesa.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse y durante ellas no se concederá el uso de la palabra. Durante las votaciones ordinarias no se podrá entrar o salir del recinto donde se realicen, así como tampoco en los supuestos extraordinarios que la Mesa estime oportunos.

Artículo 36

1. Los acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales establecida en la Ley o en el presente Reglamento.
2. Existe mayoría simple cuando hay más votos a favor que en contra de los miembros presentes, descontadas las abstenciones.
3. Existe mayoría absoluta cuando los votos favorables son más de la mitad de los miembros del Claustro.
4. El voto de los claustrales es personal e indelegable.

Artículo 37

Las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento a propuesta del Presidente.
- Ordinaria.
- Pública por llamamiento.
- Secreta.

Artículo 38

Se entienden aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando no susciten reparo u oposición.

Artículo 39

La votación ordinaria se realizará a mano alzada, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo lugar los que la desapruében, y en tercero aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

Artículo 40

La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario a los claustrales y respondiendo aquellos sí, no o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando con el claustral cuyo nombre se haya sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.

Artículo 41

La votación será secreta cuando lo solicite un quince por ciento de los miembros del Claustro, cuando lo estime la Mesa o cuando verse sobre personas.

Artículo 42

Cuando existan varias enmiendas o propuestas se someterán todas ellas, sucesiva e individualmente, a votación. Si existe un proyecto o resolución aprobado por la Presidencia o la Mesa tendrá la misma consideración y se votará en último lugar. El Presidente, oída la Mesa, ordenará las distintas propuestas a efectos de su votación. Si la propuesta más votada alcanza la mayoría absoluta, ésta quedará aceptada y, por tanto, aprobada. En caso contrario, se realizará una segunda votación entre las propuestas que hubieran obtenido los dos números mayores de votos. En este supuesto, la votación será conjunta y se entenderá aprobada la que alcance la mayoría simple.

Artículo 43

1. Cuando se trate de aprobar un texto articulado se votará artículo por artículo.
2. Durante la discusión de un artículo, el Presidente podrá admitir a trámite enmiendas que se presenten en ese momento tendentes a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas presentadas y el texto objeto de debate.
3. También se admitirán a trámite enmiendas que, cumplidos los mismos requisitos, tengan por finalidad subsanar errores o correcciones terminológicas o gramaticales.
4. Cualquier miembro del Claustro puede presentar enmiendas transaccionales.

CAPÍTULO V.- DE LAS ACTAS

Artículo 44

De las sesiones del Pleno se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de diez días y quedará a disposición de los miembros del Claustro en la Secretaría General y en las Secretarías de los Departamentos, comunicándose este extremo a todos los miembros del Claustro. Se entenderá aprobada si no se presenta reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la publicación, en caso contrario se someterá a la aprobación del Pleno en la sesión siguiente.

CAPÍTULO VI.- ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO

Artículo 45.

- 1.- El Defensor del Universitario será elegido por mayoría absoluta de los miembros del Claustro, con arreglo a lo previsto en el artículo 145 de los Estatutos.
- 2.- Los candidatos serán propuestos, de entre los miembros de la comunidad universitaria, por el Rector o por un tercio de los claustrales.
- 3.- Las candidaturas, avaladas por un tercio de los claustrales, se presentarán en el Registro General de la Universidad, dirigidas a la Mesa del Claustro, con una antelación mínima de diez días a la fecha señalada para la sesión del Claustro en que se procederá a la elección.

CAPÍTULO VII.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR

Artículo 46

1. En el supuesto extraordinario previsto en los artículos 16.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 43 d) de los Estatutos, el Claustro Universitario podrá convocar elecciones a Rector.
2. El escrito promoviendo la iniciativa, apoyada, al menos, por un tercio de los claustrales, deberá dirigirse a la Mesa del Claustro y presentarse en el Registro General de la Universidad. En el mismo se expondrán las razones en las que se fundamenta la iniciativa.
3. La Mesa del Claustro deberá convocar una sesión extraordinaria del Claustro Universitario en el plazo máximo de treinta días. En la citada sesión se incluirá como único punto del orden del día el debate y votación de la iniciativa.
4. La Mesa del Claustro determinará el tiempo de que dispondrán en sus intervenciones tanto el primer firmante de la iniciativa como el Rector y, en su caso, el tiempo máximo y el orden de intervención de los claustrales no firmantes de la iniciativa.
5. La votación será secreta, correspondiendo a la Mesa del Claustro determinar, mediante sorteo, el sector y el claustral en el que se iniciará la votación.
6. La iniciativa requerirá para su aprobación el voto afirmativo de, al menos, dos tercios del Claustro Universitario.
7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.
8. Si la iniciativa fuese aprobada, las elecciones a Rector habrán de celebrarse en el término de tres meses, con arreglo a los plazos que prevea el Reglamento Electoral General.

CAPÍTULO VIII.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES.

Artículo 47

1. Conforme a lo establecido en el artículo 97 de los Estatutos, la Comisión de Reclamaciones estará constituida por siete Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, acreditada por la evaluación positiva de, al menos, tres períodos de actividad docente e investigadora, elegidos por el Claustro Universitario por un período de cuatro años.
2. El Claustro, en la sesión en que se fije este punto en el orden del día, procederá a la elección de la Comisión entre los candidatos presentados.

3. La Mesa del Claustro hará pública las candidaturas que se presenten de acuerdo con el procedimiento que ella misma determine.
4. Cada miembro del Claustro podrá incluir en su papeleta de voto un máximo de siete candidatos.
5. En caso de empate serán elegidos los Catedráticos más antiguos en su Escala en la Universidad española.
6. Cuando alguno de los miembros de la Comisión de reclamaciones pierda su condición de Catedrático de la Universidad de La Rioja, renuncie de forma expresa por escrito ante el Presidente de la Mesa, o fallezca, será sustituido por el candidato más votado que no hubiere resultado elegido en la correspondiente votación. Si no fuera posible cubrir las vacantes a través de este sistema, se procederá, en la siguiente sesión del Claustro Universitario, a efectuar una nueva elección parcial según lo establecido en este artículo.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 48

1. Podrán proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro la Mesa del Claustro o un veinticinco por ciento, al menos, de los miembros del Claustro.
2. Las propuestas de reforma, dirigidas al Presidente del Claustro, deberán acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamenten.
3. Recibida la propuesta de reforma, la Mesa del Claustro, la remitirá a los claustrales, acordando un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, para que éstos propongan las enmiendas que estimen pertinentes. Las enmiendas, debidamente clasificadas por la Mesa, se remitirán de nuevo a los claustrales junto con la convocatoria del Claustro.
4. Desde la presentación de la propuesta de reforma hasta la de convocatoria del Claustro no podrá transcurrir un plazo superior a sesenta días lectivos.
5. La aprobación por el Claustro de las propuestas de reforma del Reglamento de Régimen Interno requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro.
6. Rechazada una propuesta de modificación, no podrá reiterarse hasta transcurrido un mínimo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento provisional de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de La Rioja, aprobado por dicho órgano el 13 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aprobación del presente reglamento no implica alteración alguna en el mandato vigente de los actuales miembros de la Mesa de Claustro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro de la Universidad de La Rioja.